



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRC/GRECYD

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N.º 000144-2022-GRC/GRECYD, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Informe N.º 000286-2022-GRC/GRECYD-UEI, de fecha 27 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 000144-2022-GRC/GRECYD, de fecha 28 de septiembre de 2022, se aprobó el Expediente Técnico de la **IOARR** con Código Único de Inversión N.º 2555257. “Renovación de infraestructura deportiva; en el (la) Campo Deportivo Campolo Alcalde en la Localidad La Perla, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao” cuyo valor referencial de la obra asciende a S/ 1,173,998.11 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 11/100 Soles), Sistema de Contratación a Suma Alzada, plazo de ejecución 60 días calendarios.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: “(...) *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)*”;

Que, en ese contexto el profesional de esta Gerencia Regional, mediante el Informe N.º 000286-2022-GRC/GRECYD-UEI, de fecha 27 de octubre de 2022, advierte el error material incurrido en la citada resolución, en el Artículo Primero la parte resolutive, en los extremos que signan el valor referencial de la obra, como “(...) S/ 1,173,998.11 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 11/100 Soles), (...)”, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: “(...) S/ 1,173,998.10 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 10/100 Soles) (...)”, indicando que sin la resolución respectiva de rectificación no sería posible la rectificación del formato Formato N.º 8-C de la IOARR mencionada en los considerandos precedentes;

Que, así mismo, con dicho Informe, se recomienda a esta Gerencia Regional que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “(...)17.1 *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción(...)*”; y, “(...) 17.2 *También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda (...)*”;



Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000001-2018; la Resolución Ejecutiva Regional N.º 250 de fecha 2 de septiembre de 2022 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.º 000004-2022-GRC/OTDYA; contando con la vocación de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Educación Cultura y Deporte;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, de parte con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en **el Articuló Primero de la parte resolutive** de la **Resolución Gerencial Regional N.º 000144-2022-GRC/GRECYD**, de fecha 28 de septiembre de 2022, en los extremos que signan el valor referencial de la obra, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: “(...) S/ 1,173,998.10 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 10/100 Soles) (...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial Regional N.º 000144-2022-GRC/GRECYD**, de fecha 28 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE